



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Santa Marta**

Santa Marta, 12/04/2019
No. 14201900928 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
MANUEL JOSE RIVEIRA FARFAN
Propietario de la nave **SING A SONG**
Carrera 4 N° 5-03. Rodadero
Santa Marta (Magdalena)

ASUNTO: Notificación por Aviso (**ARTÍCULO 69 CPACA**).

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° **14022016042**.

Por medio del presente aviso, se notifica la Resolución 00485-2019 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 4 de abril de 2019, proferido por este Despacho, a través del cual se resolvió en primera instancia, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, el cual anexo en copia simple en 3 folios útiles por escrito.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Por otra parte, me permito indicar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Anexo copia íntegra del citado acto administrativo en 3 folios útiles por escrito.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Teniente de Navío **JORGE MARIO RODRIGUEZ PATIÑO**
Responsable de Gestión Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0





Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Santa Marta**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 12 de abril de 2019

Investigación Administrativa N° 14022016042

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente **AVISO** N° 14201900928 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 12 de abril de 2019, con copia íntegra de la Resolución N° 0085-2019 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 4 de abril de 2019, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce la dirección, el número de fax, correo electrónico y cualquier información actual, que permita ubicar al señor **MANUEL JOSE RIVEIRA FARFAN**, dentro del referido expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CPS **ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA**
Asesora Jurídica CP04

Se desfiga en la tarde de hoy 22 de abril de 2019 siendo las 18:00R horas, el presente **AVISO** N° 14201900928 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 12 de abril de 2019, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación personal del citado acto administrativo al finalizar el día 26 de marzo de 2019.

CPS **ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA**
Asesora Jurídica CP04

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>
Identificador: 0AVn_r12g_lk18_fNAL_JY1z_sjZ_m2A=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0085-2019) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 4 DE ABRIL DE 2019

“Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° **140220161042**, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por violación a las normas de Marina Mercante, contra el Capitán de la nave **SING A SONG** de bandera Colombiana.”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° **14022016042**, por presunta violación a las normas de Marina Mercante, que se adelantó en contra del capitán de la nave **SING A SONG** de bandera Colombiana, distinguida con la matrícula N° **CP-04-0763-B** y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.616.725 expedida en Ciénaga (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **SING A SONG** de bandera Colombiana.

ANTECEDENTES

Mediante la protesta del 7 de mayo de 2016, radicada en esta Capitanía de Puerto bajo el SGDEA N° 142016102919 del 11 de mayo de 2016, suscrita por el señor Suboficial Segundo **LUIS ALFONSO BARRAZA AGUAS**, en su calidad de Comandante de la URR BP-725, informó a este Despacho lo siguiente:

" El día 071615R MAY/16, en posición Latitud 11°16,7958' N Longitud 074°26,8184' W, sector Bahía Taganga, en cumplimiento de la OROPER No. 054 CEGSAM/16, desarrollando patrullaje y control de área, se detectó una embarcación tipo bote de recreo, nombre "SING A SONG", Matricula No CP-04-0763-B, bandera colombiana, casco color blanco, Nombre del propietario señor MANUEL J. RIVERA F. numero cedula de ciudadanía 12.553.561 y Operado por el señor ALFREDO ANTONIO FERNÁNDEZ DE CASTRO RIASCOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.616.725 de Ciénaga, Magdalena, al momento de la inspección se encontró navegando sin portar chaleco salva vida, por lo cual se procedió a realizarle reporte de infracción por la(s) siguiente(s) contravención(es):

Contravención N° 064: *Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas. Por cada pasajero se impondrá. (01).*” (Sic para lo transcrito, cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original).

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Protesta de fecha 7 de mayo de 2016, radicada en esta Capitanía de Puerto el 11 de mayo del mismo año, suscrita por el señor Suboficial Segundo Luis Alfonso Barraza Aguas, en su calidad Comandante de la URR BP-725.
2. Reporte infracción N° 7776 del 7 de mayo de 2016, por el señor Suboficial Segundo Luis Alfonso Barraza Aguas, en su calidad Comandante de la URR BP-725.
3. Copia de los datos generales de la nave **SING A SONG** de bandera de colombiana, identificada con la matrícula N° CP04-0763-B.
4. Copia de la consulta en línea de los antecedentes y requerimientos judiciales del señor **ALFREDO FERNANDEZ DE CASTRO RIASCOS**, en su calidad de capitán de la nave **SING A SONG** de bandera de colombiana, identificada con la matrícula N° CP04-0763-B.
5. Copia de los datos básicos de las gentes de mar del señor **ALFREDO FERNANDEZ DE CASTRO RIASCOS**, en su calidad de capitán de la nave **SING A SONG** de bandera de colombiana, identificada con la matrícula N° CP04-0763-B.

COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta, adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0825 DIMAR de 1994.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de “*Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante*”, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.



Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución N° 0825 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 21 de la Resolución N° 0386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución N° 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución N° 0386 de 2012, establece que: *"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes"*.

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 3 ibídem, prevé: *"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes"*.

Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución N° 0386 de 2012, indican:

"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem".



El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional y declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, y el Decreto 3361 del 10 de octubre de 2004, o de las Normas que las modifique o derogue.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de la Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

De acuerdo con la protesta del 7 de mayo de 2016, radicada en esta Capitanía de Puerto bajo el SGDEA N° 142016102919 del 11 de mayo de 2016, suscrita por el señor Suboficial Segundo **LUIS ALFONSO BARRAZA AGUAS**, en su calidad de Comandante de la URR BP-725, informó a este Despacho lo siguiente:

" El día 071615R MAY/16, en posición Latitud 11°16,7958' N Longitud 074°26,8184' W, sector Bahía Taganga, en cumplimiento de la OROPER No. 054 CEGSAM/16, desarrollando patrullaje y control de área, se detectó una embarcación tipo bote de recreo, nombre "SING A SONG", Matricula No CP-04-0763-B, bandera colombiana, casco color blanco, Nombre del propietario señor MANUEL J. RIVERA F. numero cedula de ciudadanía 12.553.561 y Operado por el señor ALFREDO ANTONIO FERNÁNDEZ DE CASTRO RIASCOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.616.725 de Ciénaga, Magdalena, al momento de la inspección se encontró navegando sin portar chaleco salva vida, por lo cual se procedió a realizarle reporte de infracción por la(s) siguiente(s) contravención(es):

Contravención N° 064: *Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas. Por cada pasajero se impondrá. (01)."* (Sic para lo transcrito, cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original).

Es de precisar que, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

De ello se infiere que, el mencionado reporte de infracciones fue el medio a través del cual se puso en conocimiento de este Despacho las faltas en que incurrió el señor **ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO**, en su calidad de capitán de la nave **SING A SONG** de bandera colombiana.

Estando debidamente notificado el investigado del auto de formulación de cargos, este no presentó descargo.



Así mismo, se decretaron pruebas mediante auto del 14 de marzo de 2019, visto a folio 29 del expediente. Finalmente, se corrió traslado para alegar de conclusión con auto del 18 de marzo de 2019, visto a folio 31 del expediente, garantizándose con ello, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del investigado.

En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a analizar las pruebas documentales que reposan en el expediente.

Con base en lo anterior, se demostró que el señor **ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.616.725 expedida en Ciénaga (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **SING A SONG** de bandera colombiana, no debió transportar pasajeros sin el respectivo chaleco salvavidas, en el caso que nos atañe un pasajero no portaba el respectivo chaleco.

En ese orden de ideas, la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, es clara respecto a la codificación de las infracciones o violaciones de las normas de la Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas, razón por la cual es evidente, la infracción cometida por el señor **ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO RIASCOS**, en su calidad de capitán de la nave **SING A SONG** de bandera Colombiana, por lo tanto, se declarará su responsabilidad en el incurrir en el código **N° 064** impuesto en el reporte de infracciones N° 7776 del 7 de mayo de 2016.

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que se encontró en flagrancia al capitán de la nave **SING A SONG** de bandera Colombiana, se encontraba transportando un pasajero sin el respectivo chaleco salvavidas.

Por lo tanto, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarará la responsabilidad que tiene el señor **ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.616.725 expedida en Ciénaga (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **SING A SONG** de bandera colombiana, por la infracción señalada en el citado reporte de infracciones.

Con respecto al pago de la sanción a imponer, se aplicará la solidaridad que tiene el señor **MANUEL JOSE RIVEIRA FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.553.561 de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de propietario y armador de la nave **SING A SONG** de bandera colombiana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1478 del Código del Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR responsable al señor **ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.616.725 expedida en Ciénaga (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **SING A SONG**, por incurrir en la infracción señalada en el código **064**, impuesto en el reporte de infracción N° 7776 del 7 de mayo de 2016, tal como se expone en la parte motiva de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2. En consecuencia **SANCIÓNESE** al responsable el señor **ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.616.725 expedida en Ciénaga (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **SING A SONG**, por incurrir en la infracción señalada en el código **064**, impuesto en el reporte de infracciones N° 7776 del 7 de mayo de 2016, y en consecuencia imponerle como sanción multa de cero punto treinta y tres (0.33) de un salario mínimo legal mensual vigente para la época en que ocurrieron los hechos, que corresponde a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$227.520)**, pagaderos en forma solidaria con el señor **MANUEL JOSE RIVEIRA FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.553.561 de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de propietario y armador de la citada nave, la cual deberá ser pagada a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta número 05000024-9, código rentístico 1212-75, Banco Popular.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta N° 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo a los señores **ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.616.725 expedida en Ciénaga (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **SING A SONG**, **MANUEL JOSE RIVEIRA FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.553.561 de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de propietario y armador de la citada nave, y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**
Capitán de Puerto de Santa Marta

